

LIBRO I.- NORMAS GENERALES PARA LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO

TITULO XXIV.- DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO VIII.- ACCIONES QUE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS Y DE REASEGUROS MANTIENEN EN LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO PRIVADO (incluido con resolución No. JB-2012-2237 de 12 de julio del 2012)

SECCIÓN I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformado con la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, no pueden ser accionistas de las instituciones del sistema financiero privado, las compañías de seguros y de reaseguros, las compañías administradoras de fondos y fideicomisos, ni las casas de valores.

Esta prohibición es independiente de la regulada por el capítulo VII "Prohibición constitucional para las instituciones financieras, sus principales accionistas y miembros del directorio, de ser titulares de acciones o participaciones en empresas ajenas a la actividad financiera", de este título así como por el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 141 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero por la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado.

ARTÍCULO 2.- Los casos de duda en la aplicación del presente capítulo, serán resueltos por la Junta Bancaria.

SECCIÓN II.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Lo dispuesto en el primer inciso del artículo 1, del presente capítulo deberá observarse obligatoriamente a partir del 13 de julio de 2013, fecha a partir de la cual no podrán constar como accionistas de las instituciones del sistema financiero privado ninguna empresa de seguros, compañía de reaseguros, casa de valores, ni administradora de fondos y fideicomisos. (reformada con resolución No. JB-2013-2390 de 15 de enero del 2013)